

RESOLUCIÓN No. 02616

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2017ER103793 de fecha 6 de junio de 2017, la señora LADY VIVIANA PAEZ HERNANDEZ en calidad de apoderada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3 actuando como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 20 DE JULIO con NIT 830.053.812-2, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural para individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-794217, de la Calle 24 sur N° 1 A – 51, localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02971 del 20 de septiembre de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 20 DE JULIO con NIT 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-794217, de la Calle 24 sur N° 1 A – 51, localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 20 DE JULIO con NIT 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación.

1. En caso de tener la intención de compensar con plantación de arbolado nuevo, presentar Memoria de Diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística) la no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
2. Si dentro la obra se contempla zonas de cesión con intervención del arbolado urbano, allegar acta WR, en cual se aprueben los diseños paisajísticos, por parte del sector ambiente (Jardín Botánico José Celestino Mutis y Secretaria Distrital de ambiente SDA.

RESOLUCIÓN No. 02616

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 22 de noviembre de 2017, al señor MARIO DE JESUS RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.473.341, en calidad de autorizado del señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382, cobrando ejecutoria el día 23 de noviembre de 2017.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02971 del 20 de septiembre de 2017, fue publicado el 26 de marzo de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 15 de junio de 2017, emitió el Concepto Técnico **SSFFS-08493** del 11 de julio de 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 4-Acacia decurrens, 1-Araucaria excelsa, 1-Cotoneaster multiflora, 2-Cupressus lusitanica, 6-Eucalyptus globulus, 1-Ficus benjamina, 2-Ficus elastica, 6-Fraxinus chinensis, 7-Paraserianthes lophanta, 1-Persea americana, 2-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera Spp., 10-Yucca elephantipes

Se emite acta de visita DCG/20170552/101, mediante la cual se verifica el inventario forestal presentado, encontrando que es acorde con los individuos encontrados en campo; por tanto, se considera viable autorizar los tratamientos silviculturales solicitados, que corresponden a 46 talas.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3) **6.318**, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto común 6.318

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **73.45** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	74	32.16375385140915	\$ 23.727.748
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			73.45	32.16375	\$23.727.748

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se generará recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02616

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$92.952 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$192.544 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Informe Técnico **No. 01883** del 03 de agosto de 2018, en virtud del cual se establece:

"Mediante el presente informe técnico de actividades adicionales, se pretende aclarar el tipo de compensación a realizar por el FIDEICOMISO LOTE 20 DE JULIO con NIT 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, por la tala 46 individuos arbóreos, ubicados en espacio privado del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-794217, de la Calle 24 sur N° 1 A – 51, localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá.

El día 6 de junio de 2017, la señora LADY VIVIANA PAEZ HERNANDEZ en calidad de autorizada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3 actuando como vocera del FIDEICOMISO LOTE 20 DE JULIO con NIT 830.053.812-2, presentó solicitud mediante el radicado No. 2017ER103793, para autorización de tratamiento silvicultural para individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S794217, de la Calle 24 sur N° 1 A – 51, localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá.

Después de realizar una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, el día 20 de Septiembre de 2017, se emitió el Auto de inicio "POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES" en el cual, aparte de dar inicio al trámite administrativo ambiental a favor del FIDEICOMISO LOTE 20 DE JULIO con NIT 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, se solicita adjuntarlo siguiente:

- *En caso de tener la intención de compensar con plantación de arbolado nuevo, presentar Memoria de Diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística) la no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's*
- *Si dentro la obra se contempla zonas de cesión con intervención del arbolado urbano, allegar acta WR, en cual se aprueben los diseños paisajísticos, por parte del sector ambiente (Jardín Botánico José Celestino Mutis y Secretaria Distrital de ambiente SDA.*

Posteriormente, el día 11 de Julio de 2018, se emite el concepto técnico mediante el cual se considera viable autorizar los tratamientos silviculturales solicitados, que corresponden a 46 talas de las siguientes especies y cantidades: 4-Acacia decurrens, 1-Araucaria excelsa, 1-Cotoneaster multiflora, 2-Cupressus lusitanica, 6-Eucalyptus globulus, 1-Ficus benjamina, 2-Ficus elastica, 6- Fraxinus chinensis, 7-Paraserianthes lophanta, 1-Persea americana, 2-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera Spp., 10-Yucca elephantipes.

En dicho concepto técnico, se plantea la compensación mediante plantación de arbolado nuevo, debido a que esa fue la intención del solicitante indicada en la visita técnica; sin embargo, a la fecha del presente informe no se ha radicado ante esta Secretaría la Memoria de Diseño paisajístico con el acta de aprobación del diseño paisajístico por parte del Jardín Botánico de Bogotá, por lo que se aclara que la compensación debe ser de tipo monetaria."

RESOLUCIÓN No. 02616

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Íbidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 *Íbidem*, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

“...Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su

RESOLUCIÓN No. 02616

artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(…) m. **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02616

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que por otra parte, la citada normativa *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

***Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

RESOLUCIÓN No. 02616

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación**. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecurbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

RESOLUCIÓN No. 02616

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-08493 de fecha 11 de julio de 2018, consideró técnicamente viable autorizar al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 20 DE JULIO con NIT 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. 2017ER103793 de fecha 6 de junio de 2017.

Que mediante Concepto Técnico SSFFS-08493 de fecha 11 de julio de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92.952)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2017-497, se observa el recibo de pago No. 3747312 del 05 de junio de 2017, expedido por esta Secretaría por valor de **NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92.952)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-08493 de fecha 11 de julio de 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico SSFFS-08493 de fecha 11 de julio de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento en la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$192.544)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

RESOLUCIÓN No. 02616

Que así mismo el Concepto Técnico SSFFS- 08493 de fecha 11 de julio de 2018, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación la plantación de 73.45 IVP's, correspondiente a 32.16375 SMMLV, y equivalente a la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$23.727.748)**, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que teniendo en cuenta que en el expediente SDA-03-2017-497 no se evidencia la memoria del Diseño Paisajístico con la respectiva acta de aprobación, el área técnica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria procedió a emitir Informe Técnico No. 01883 del 03 de agosto de 2018 en donde aclara que la compensación no se hará mediante plantación sino mediante pago en su equivalencia en dinero.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite generan madera comercial, el autorizado deberá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-794217, de la Calle 24 sur N° 1 A – 51, localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 20 DE JULIO con NIT 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, para llevar a cabo la **TALA** de cuarenta y seis (46) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-Acacia decurrens, 1-Araucaria excelsa, 1-Cotoneaster multiflora, 2-Cupressus lusitanica, 6-Eucalyptus globulus, 1-Ficus benjamina, 2-Ficus elastica, 6-Fraxinus chinensis, 7-Paraserianthes lophanta, 1-Persea americana, 2-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Sambucus nigra, 1-Schefflera Spp., 10-Yucca elephantipes, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-08493 de fecha 11 de julio de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-794217, de la Calle 24 sur N° 1 A – 51, localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	ACACIA NEGRA, GRIS	0.46	7	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar deficiente estado físico y sanitario, emplazado en zona de pendiente, con susceptibilidad al volcamiento e interfiere con obra civil.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02616

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2	ACACIA NEGRA, GRIS	1.24	9	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar deficiente estado físico y sanitario, emplazado en zona de pendiente, con susceptibilidad al volcamiento e interfiere con obra civil.	Tala
3	ACACIA NEGRA, GRIS	1.26	7	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar mal estado físico y regular estado sanitario, emplazado en zona de pendiente con susceptibilidad al volcamiento e interfiere con obra civil.	Tala
4	URAPÁN, FRESNO	0.93	11	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, emplazado en zona de pendiente e interfiere con obra civil.	Tala
5	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.36	4	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, emplazado en zona de pendiente, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala
6	URAPÁN, FRESNO	0.36	5	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, emplazado en zona de pendiente, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala
7	EUCALIPTO COMÚN	2.1	24	1.895	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, emplazado en zona de pendiente, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala
8	URAPÁN, FRESNO	0.62	6	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, emplazado en zona de pendiente, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala
9	ACACIA NEGRA, GRIS	0.96	11	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, especie susceptible al volcamiento, emplazado en zona de pendiente, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala
10	EUCALIPTO COMÚN	0.55	3	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, emplazado en zona de pendiente, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala
11	EUCALIPTO COMÚN	2.03	21	1.574	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, especie susceptible al volcamiento, con altura inapropiada para el sitio, emplazado en zona de pendiente, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala
12	EUCALIPTO COMÚN	2.15	22	1.766	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, especie susceptible al	Tala



RESOLUCIÓN No. 02616

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							volcamiento, con altura inapropiada para el sitio, emplazado en zona de pendiente, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	
13	URAPÁN, FRESNO	0.45	6	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, emplazado en zona de pendiente, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala
14	EUCALIPTO COMÚN	1.8	15	1.083	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, especie susceptible al volcamiento, emplazado en zona de pendiente, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala
15	EUCALIPTO COMÚN	0.8	12	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, especie susceptible al volcamiento, emplazado en zona de pendiente, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala
16	PALMA YUCA, PALMICHE	0.6	7	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, emplazado en zona de pendiente, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala
17	CEREZO, CAPULI	0.3	4	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, emplazado en zona de pendiente, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala
18	URAPÁN, FRESNO	0.23	6	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, emplazado en zona de pendiente, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala
19	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.05	19	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, especie susceptible al volcamiento, altura inapropiada para el sitio, emplazado en zona de pendiente, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala
20	DURAZNO COMUN	1.1	3	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, emplazado en zona de pendiente, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala
21	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.7	17	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, especie susceptible al volcamiento, altura inapropiada para el sitio, emplazado en zona de pendiente, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02616

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
22	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.11	3	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar deficiente estado físico, emplazado en zona de pendiente, con susceptibilidad al volcamiento e interfiere con obra civil.	Tala
23	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.13	3	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar deficiente estado físico, emplazado en zona de pendiente, con susceptibilidad al volcamiento e interfiere con obra civil.	Tala
24	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.22	4	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar deficiente estado físico, emplazado en zona de pendiente, con susceptibilidad al volcamiento e interfiere con obra civil.	Tala
25	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.1	2	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar deficiente estado físico, con susceptibilidad al volcamiento e interfiere con obra civil.	Tala
26	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.11	2	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar deficiente estado físico, emplazado en zona de pendiente, con susceptibilidad al volcamiento e interfiere con obra civil.	Tala
27	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	3	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar deficiente estado físico, con susceptibilidad al volcamiento e interfiere con obra civil.	Tala
28	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.15	3	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar deficiente estado físico, con susceptibilidad al volcamiento e interfiere con obra civil.	Tala
29	URAPÁN, FRESNO	0.22	3	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar deficiente estado físico, emplazado en zona de pendiente, con susceptibilidad al volcamiento e interfiere con obra civil.	Tala
30	CEREZO, CAPULI	0.1	2	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala
31	PALMA YUCA, PALMICHE	0.42	3	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02616

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
32	PALMA YUCA, PALMICHE	0.55	4	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala
33	ARAUCARIA	0.7	13	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala
34	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	1.8	12	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala
35	AGUACATE	0.54	11	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala
36	PALMA YUCA, PALMICHE	1.8	6	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario e interfiere con obra civil.	Tala
37	PALMA YUCA, PALMICHE	1.43	8	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala
38	HOLLY LISO	0.45	4	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala
39	CAUCHO BENJAMIN	0.3	3	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala
40	PALMA YUCA, PALMICHE	0.59	4	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	SCHEFFLERA	0.63	2	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala
42	PALMA YUCA, PALMICHE	0.96	3	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar regular estado físico y sanitario, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala
43	SAUCO	0.68	4	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar deficiente estado físico, con inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala
44	PALMA YUCA, PALMICHE	0.24	1	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo, por presentar inadecuado distanciamiento de siembra e interfiere con obra civil.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02616

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
45	PALMA YUCA, PALMICHE	0.18	1	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera viable realizar la tala del individuo, por presentar interferencia con obra civil.	Tala
46	PALMA YUCA, PALMICHE	0.2	1	0	Bueno	Al interior del predio	Se considera viable realizar la tala del individuo, por presentar interferencia con obra civil.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. – Exigir al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 20 DE JULIO con NIT 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, quien deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$23.727.748)** equivalentes a **73.45 IVP's**, que corresponden a 32.16375 SMMLV, de acuerdo a lo liquidado en el concepto técnico N° SSFFS-08493 de fecha 11 de julio de 2018 y en el Informe Técnico No. 01883 de fecha 03 de agosto de 2018, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-497 dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO. - Exigir al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 20 DE JULIO con NIT 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$192.544)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-08493 de fecha 11 de julio de 2018.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-497 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - El autorizado, PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 20 DE JULIO con NIT 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente –Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, esto es un volumen de 6.318 (m3) que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto común 6.318.

ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la

RESOLUCIÓN No. 02616

presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 20 DE JULIO con NIT 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, en la Avenida 15 No. 100 – 43 piso 4 y en la Calle 72 No 12 -65 piso 10 de la Ciudad de Bogotá, lo anterior conforme a la dirección consignada en el Certificado de Existencia y representación Legal y en la solicitud inicial. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

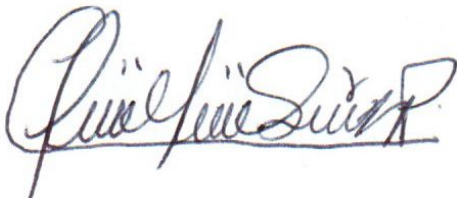
Página 15 de 16

RESOLUCIÓN No. 02616

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO . - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 21 días del mes de agosto de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2017-497

Elaboró:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS C.C: 1057588597 T.P: 243081 CPS: CONTRATO 20180848 DE 2018 FECHA EJECUCION: 13/08/2018

Revisó:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS C.C: 1057588597 T.P: 243081 CPS: CONTRATO 20180848 DE 2018 FECHA EJECUCION: 13/08/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/08/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/08/2018